

VILLA CARLOS PAZ, 27 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN CP N.º 12/2024

VISTO:

El Expte. C.M. N.º "1721/2022 "Dmaker SA (y sus responsables solidarios) c/ provincia de Córdoba", en el cual la firma de referencia interpone recurso de reposición en los términos del artículo 238 y concordantes del CPCCN y el artículo 29 del Reglamento Procesal que rige las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, contra la Resolución CP N.º 5/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Plenaria en la resolución citada en el visto, resolvió: "ARTÍCULO 1º.- El recurso de apelación interpuesto por Esteban Lucas Aguirre Saravia como gestor de Dmaker SA y los responsables solidarios Cristian Alberto Vázquez, Pablo Federico Wiaggio, y Juan Manuel Argonés, contra la Resolución CA N.º 20/2023, es formalmente inadmisibile, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por María José Luna en carácter de apoderada de Dmaker SA y de los responsables solidarios Cristian Alberto Vázquez, Pablo Federico Wiaggio, y Juan Manuel Argonés, contra la Resolución CA N.º 20/2023, por extemporáneo, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente".

Que el contenido y alcance de la Resolución CP N.º 5/2024 torna improcedente la articulación del remedio procesal arbitrado por la recurrente; el artículo 22 del Reglamento Procesal inhabilita la procedencia del recurso interpuesto, toda vez que las resoluciones de este organismo resultan definitivas en la instancia jurisdiccional de los Órganos del Convenio Multilateral. Así lo tiene dicho esta Comisión Plenaria en el precedente Gas Natural Ban SA c/ provincia de Buenos Aires (Expte. CM. N.º 153/96-RCP N.º 3/1997).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por Dmaker SA contra la Resolución CP N.º 5/2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a las partes interesadas, hacer saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.



SECRETARIO

PRESIDENTE